Corpocaldas
NIT: 890803005-2

2026-IE-00027544
18/08/2026 9:53:43 a. m.
Al contestar cite este número

Manizales, 18 de agosto de 2026

Señor
**JORGE EDUARDO ROJAS GIRALDO**
Alcalde Municipal Manizales
Calle 19 Nro. 21-44 Centro Administrativo Cam
Manizales– Caldas

**Referencia:** **Expediente 500-11-2026-0032**
**Asunto:** **Comunicación de la Resolución 2026-0959**

Cordial saludo,

La Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS le comunica que mediante la Resolución No. 2026-0959 del 27 de julio de 2026, proferido dentro del expediente de la referencia, se ordenó autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados, presentado por la señora Luz Bibiana González Ospina, tramitado en beneficio del predio denominado *Los Limones*, ubicado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas.

La presente comunicación se realiza para su conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, Lo anterior dando cumplimiento al artículo octavo del presente acto administrativo, para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

Para cualquier información adicional, puede comunicarse con la Ventanilla Única Ambiental a través de nuestros canales institucionales.

Cordialmente,



MARYNELLA HERRERA OCAMPO
Profesional Universitario

Elaboró: Luz Mery Aristizabal

Corpocaldas
NIT: 890803005-2

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2026-0959**
**(27 de julio de 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"**

La Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante la Resolución 2026-0156 del 26 de enero de 2026 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado 2026-EI-00002845 del 16 de febrero de 2026, la señora **LUZ BIBIANA GONZÁLEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.239.458, solicitó autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados conformados por 10 árboles de Nogal y 1 árbol de Eucalipto, existentes en el predio denominado "Los Limones", identificado con matrícula inmobiliaria 100-32923, ubicado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

A través del Auto 2026-0984 del 14 de abril de 2026, esta Corporación dispuso el inicio formal del trámite administrativo, auto comunicado con el radicado 2026-IE-00012737 del 20 de abril de 2026.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

A través de Informe Técnico INF 05771 del 03 de julio de 2026, asociado al radicado 0000-II-00049302, un profesional de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de esta Corporación realizó visita al predio en mención con el fin de determinar la viabilidad técnico ambiental del permiso solicitado. En el mencionado informe, entre otros aspectos, se resalta lo siguiente:

> "***DESCRIPCIÓN USOS DEL PREDIO***
>
> *El predio objeto de evaluación presenta un sistema productivo predominante de cultivos de café (Coffea arabica) y plátano (Musa × paradisiaca), intercalados con áreas de vegetación secundaria y pequeños espacios naturales que conservan una buena cobertura vegetal y no evidencian intervenciones recientes. Al interior de los cultivos se encuentran árboles aislados utilizados como sombrío, entre los que se identifican individuos de nogal cafetero (Cordia alliodora), Guamo (Inga edulis), eucalipto (Eucaliptus grandis), así como otras especies arbóreas propias de este tipo de sistemas agroforestales.*

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS**
**CORPOCALDAS**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 2026-0959**
**(27 de julio de 2026)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"**

*De acuerdo con la información disponible en el Visor Cartográfico de CORPOCALDAS, el predio se localiza sobre coberturas clasificadas como Mosaico de cultivos con vegetación secundaria y Mosaico de cultivos y espacios naturales arbóreos, lo que evidencia la coexistencia de áreas productivas con remanentes de vegetación natural y elementos arbóreos dispersos que aportan conectividad ecológica al paisaje.*

***DESCRIPCIÓN ESTADO DE LA VEGETACIÓN A INTERVENIR***

*Los individuos objeto de evaluación corresponden a once (11) árboles de nogal cafetero (Cordia alliodora) y un árbol de Eucalipto (Eucalyptus grandis), distribuidos de manera aislada dentro de un sistema agroforestal conformado por cultivos de café (Coffea arabica) asociados con plátano (Musa × paradisiaca), donde cumplen funciones de sombrío. Los árboles presentan diferentes estados de desarrollo, predominando individuos adultos y en etapa de madurez, y, en términos generales, evidencian buenas condiciones fitosanitarias y estructurales, sin observarse signos representativos de afectaciones por plagas, enfermedades, daños mecánicos o procesos de deterioro que comprometan su estabilidad o vitalidad.*

***CONCEPTO TÉCNICO GENERAL***

*Con fundamento en la información recopilada, la revisión documental y las observaciones realizadas durante la visita técnica, y considerando que los individuos evaluados se encuentran en diferentes estados de desarrollo y cumplen funciones de sombrío dentro del sistema agroforestal establecido, se determina que es técnicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos de nogal cafetero (Cordia alliodora) los cuales producen un volumen total autorizado de 6.98 m y un (1) individuo de eucalipto (Eucalyptus grandis) que produce un volumen total autorizado de 5.97 m. Los árboles se encuentran localizados en el predio Los Limones, ubicado en la vereda Santa Clara del municipio de Manizales, alrededor de las coordenadas Lat. 5.086037 Long. -75.558692.*

*Es importante señalar que, si bien durante la evaluación se identificaron otros individuos que, desde el punto de vista silvicultural, podrían ser objeto de aprovechamiento, se considera necesario conservar una remanencia arbórea suficiente que garantice la permanencia de las funciones de sombrío requeridas por el cultivo, contribuya al mantenimiento de la cobertura arbórea, favorezca la conservación de la biodiversidad y permita la continuidad de los procesos de regeneración natural. En este sentido, la intensidad de aprovechamiento propuesta responde a criterios de manejo forestal sostenible, procurando*

*mantener el equilibrio entre la producción agropecuaria y la conservación del componente arbóreo presente en el predio.*

## FUNDAMENTOS LEGALES

### Del Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados

El artículo 8 de la Constitución Política consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Además, el artículo 79 ibidem elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Seguidamente, el artículo 80 de la Carta Política consagra como deber del Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.12.14, establece que los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, previa autorización de la autoridad ambiental competente.

De conformidad con los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.3 y 2.2.1.1.9.4 del citado Decreto, la autoridad ambiental podrá autorizar la tala, aprovechamiento, traslado o reubicación de árboles aislados ubicados en predios públicos o privados, previa evaluación técnica de la solicitud presentada. La Ley 99 de 1993 (Arts. 31 y 33) y en la Ley 344 de 1996 modificada por la Ley 633 de 2000(Art. 28), se creó el Sistema Nacional Ambiental y asignó a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de administrar, dentro de su jurisdicción, el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, lo que le otorga competencia a la autoridad para emitir este tipo de permisos y cobrar las tasas correspondientes por su evaluación y seguimiento.

El mismo Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.1.1, define los árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural como aquellos "que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales" y en el parágrafo del Artículo 2.2.1.1.7.4, se establece que para su aprovechamiento no se requiere Plan de Aprovechamiento Forestal (PAF), si bien otorga a la autoridad ambiental competente la facultad discrecional de imponer obligaciones "más o menos rigurosas" según las condiciones ecológicas del área.

**CONSIDERACIONES**

De conformidad con el concepto técnico y lo previsto en el Decreto 1076 de 2015, se considera jurídicamente viable autorizar el aprovechamiento forestal de seis (6) individuos de nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen total de 6,98 m³, y un (1) individuo de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen total de 5,97 m³, localizados en el predio Los Limones. Lo anterior, por cuanto se verificó que la intervención es compatible con criterios de manejo forestal sostenible y no compromete las funciones de sombrío del sistema agroforestal, al conservar una remanencia arbórea suficiente para garantizar la continuidad de los procesos ecológicos, la protección de la biodiversidad y la regeneración natural del componente forestal.

En consecuencia, esta Subdirección,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Conceder a la señora **LUZ BIBIANA GONZÁLEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.239.458, autorización para el Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados conformados por seis (6) individuos de nogal cafetero (*Cordia alliodora*), con un volumen total de 6,98 m³, y un (1) individuo de eucalipto (*Eucalyptus grandis*), con un volumen total de 5,97 m³, existentes en el predio denominado "Los Limones" en las coordenadas X: 835741.33333596471 Y:1054354.5222662259, Latitud: 5.086037, 5.085400, 5.085430, 5.085502 Longitud: -75.558692, -75.558913, -75.558920, -75.558920, identificado con matrícula inmobiliaria 100-32923, ubicado en la vereda Santa Clara, en jurisdicción del municipio de Manizales, del Departamento de Caldas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Frente la autorización otorgada, se deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a la autorizada y evaluada o las que no posean el diámetro mínimo de corte y que se encuentren al interior del predio o superen el volumen indicado.

2. No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

3. Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico capacitado para evitar accidentes o daños a terceros.

4. Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo podrán ser dispuestos en los cuerpos de agua.

5. La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación y en especial los demás individuos de cada especie a conservar sea mínimo.

6. Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

7. Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

8. Está totalmente prohibida la captura, caza o afectaciones a nidos o madrigueras de fauna silvestre que pudieran encontrarse en el área a intervenir. Previamente al desarrollo de la intervención, deberá ahuyentar y/o reubicar la fauna y la vegetación epifita asociada a los árboles a intervenir.

9. Previo al inicio de las labores de aprovechamiento forestal deberá comunicar ampliamente a los residentes del sector y predios aledaños, acerca de las actividades a realizar, con el fin de prevenir molestias o malentendidos por las obras a realizar, dado que seguramente existe apropiación paisajística de estos componentes por lo que se podría presentar oposición de algunos habitantes.

10. En cuanto a la flora vascular y no vascular asociada a los individuos arbóreos objeto de aprovechamiento, se deberá realizar su traslado y

reubicación en otros árboles o sustratos disponibles dentro de la misma área, garantizando en todo momento las condiciones necesarias para su supervivencia y adecuado establecimiento.

11. Este procedimiento deberá efectuarse previo al aprovechamiento, procurando minimizar el impacto sobre epífitas, musgos, líquenes, helechos y demás especies asociadas, y asegurando que su nueva ubicación ofrece características ambientales similares a las del sitio original.

12. Con respecto a las Áreas Forestales Protectoras dentro del predio se recomienda tener en cuenta lo indicado en el Artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015, donde se establecen las obligaciones de los propietarios de los predios en relación con la protección y conservación de los bosques.

13. Registrarse en la plataforma VITAL del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS y así poder solicitar el SUNL (Salvoconducto Único Nacional en Línea) para la movilización de la madera.

**ARTÍCULO TERCERO:** Imponer las siguientes medidas de compensación y reposición forestal de las especies taladas:

- Como medida de mitigación ambiental se recomienda realizar acciones tendientes a favorecer la conservación de las áreas de bosque existentes en la cuenca, como la siembra de árboles, permitir la recuperación de las coberturas naturales en las Áreas Forestales Protectoras AFP de fuentes hídricas que discurren por el predio y promover la conservación y el mantenimiento de la fauna silvestre y las áreas de bosque existentes en la cuenca. En el caso de requerir apoyo para el desarrollo de estas actividades como la donación de árboles y espacios de capacitación podrá solicitarlo al Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co.

**ARTÍCULO CUARTO:** La autorización otorgada tendrá una vigencia de cuatro (04) meses, para realizar las labores de corte, aserrío, comercialización y movilización contados desde la ejecutoria de esta Resolución.

**ARTÍCULO QUINTO:** El aprovechamiento, en los aspectos no contenidos en el presente acto administrativo, y en lo no reglado de manera específica en la normativa ambiental, se atendrá a las especificaciones, cantidades y

condicionamientos descritos en el Informe Técnico INF 05771 del 03 de julio de 2026, asociado al radicado 0000-II-00049302, de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas, que se incorpora y hace parte de la autorización concedida.

**ARTÍCULO SEXTO:** El titular del permiso deberá cancelar a favor de la Corporación, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Notificar el contenido del presente acto a la señora **LUZ BIBIANA GONZÁLEZ OSPINA**, identificada con cédula de ciudadanía 30.239.458, de conformidad con lo establecido en los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Corpocaldas, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, de igual forma se enviará copia a la Alcaldía del Municipio donde se llevará a cabo el aprovechamiento para que sea exhibido en un lugar público, como lo ordena el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante esta subdirección, del cual podrá presentarse por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos enunciados en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ADRIANA MERCEDES MARTINEZ GOMEZ**
Subdirectora de Evaluación y Seguimiento Ambiental

Expediente: 500-11-2026-0032
Proyectó: Simón Ramírez González
Revisó: Luisa Fernanda Giraldo, Lilia Bibiana Rojas